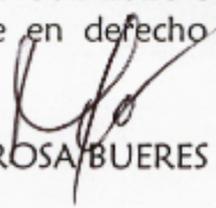


INFORME SECRETARIAL: Soledad, 13 MAR 2020.

Al conocimiento de usted señora Jueza, demanda ejecutiva presentada por COOPERATIVA MULTIACTIVA PROYECTAMOS CARIBE quien actúa mediante apoderado, contra EDILBERTO ENRQUE MOVILLA TOLOZA Y JHONY ENRIQUE QUESADA RADA, con Código Único de Radicación 08758-41-89-002-2020-00073-00 la cual nos correspondió por reparto. Pendiente para decidir lo que en defecho corresponda. Sírvase a proveer. La Secretaria.

  
MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, 24 JUL 2020

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

De conformidad con el artículo 430 del Código General del Proceso, considerándolo legal y reunidas las exigencias formales, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA PROYECTAMOS CARIBE y en contra EDILBERTO ENRQUE MOVILLA TOLOZA Y JHONY ENRIQUE QUESADA RADA, para que en el término de cinco (5) días paguen las siguientes cantidades de dinero:

Letra de Cambio No. 111 visible a folio 04 del plenario.

1.- Por la suma de \$2.800.000 M.L., por concepto capital adeudado, contenido en el título valor – Letra de Cambio – adosado al plenario.

1.1- Por los intereses corrientes generados desde el día 01 de Junio de 2019 al 01 de octubre de 2019, a la tasa legal permitida.

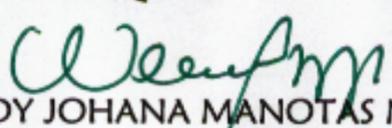
1.1.- Por los intereses moratorios generados sobre el capital enunciado en el numeral 1º de este proveído, liquidados a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia financiera, ni los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal, desde el 02 de Octubre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 290 del C.G.P., y prevéngasele que dispone de diez (10) días para excepcionar.

3.-Decrétese el embargo y secuestro del 20% del salario y demás emolumentos embargables que devenguen los demandados EDILBERTO ENRQUE MOVILLA TOLOZA Y JHONY ENRIQUE QUESADA RADA, identificados en su orden con las Cédulas de Ciudadanía Nos. 19.518.058 y 72.209.817, en su condición de empleados de la Secretaria de Educación de Soledad. Oficiese en tal sentido al señor pagador de la mencionada entidad con las prevenciones de que trata el numeral 09 del artículo 593 del Código General del Proceso, limitando el embargo a la suma de \$4.200.000 M.L.

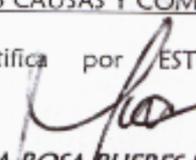
4.-Reconoscase personería adjetiva al doctor MILADY E. KALIL S., con Cedula de Ciudadanía No. 22.436.314 y Tarjeta Profesional No. 73.967 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y efectos del endoso a ella otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
WENDY JOHANA MANOTAS MORENO  
Jueza.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 27 JUL 2020 Hoy

  
**MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ**  
Secretaria

\_\_\_\_\_